

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 912  
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE  
PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES  
SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE  
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA,  
PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1991

SANTIAGO, 29 DE ABRIL DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376 y 391 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 8.307, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376 y 391 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 8.307, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

6- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

7-Que el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 912** de fecha 10 de marzo, de 2021, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar en el referido recinto deportivo.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **PARQUE MAHUIDA**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo

anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

10.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO**

**PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 912 de fecha 10 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO. – AUTORÍCESE**, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entrenan en el recinto **PARQUE MAHUIDA**, respecto de sus dependencias ubicadas en Alcalde Fernando Castillo Velasco 11095, comuna de La Reina, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

**TERCERO-** El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

DEPORTISTAS	
	NOMBRE
1	NICOLÁS BRUZZONNE
2	MARTIN DOMINGUEZ
3	SEBASTIÁN ESPINOZA PINO
4	FELIPE BRANGIER VALDIVIA
5	FRANCISCO URROZ RICHTER
6	RODRIGO FERNANDEZ GROSSETETE
7	BELTRAN VERGARA SANDOVAL
8	SANTIAGO VIDELA CAMBIASSO
9	CLEMENTE SAAVEDRA CARTAJENA
10	NICOLAS GARAULIC SCHAR
11	MATIAS GARAULIC SCHAR
12	DOMINGO SAAVEDRA CARTAJENA
13	BENJAMIN DE VIDS LOBOS
14	ALFONSO ESCOBAR ALVAREZ
15	LUCA AVELLI MAIRA
16	BENJAMIN BARAONA PRAT

17	JOSE LARENAS HISCHFIELD
18	EDMUNDO OLROS
19	JURI ERNESTO PEREZ QUINTERO
20	YORMAN ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ
21	ENRIQUE ANTONIO SALAS SEGURA
22	RAFAEL VAZQUEZ AUDIRAC
23	OSMAR ENRIQUE RODRIGUEZ CARRERO
24	JEATSARET JAVIER GONZALEZ TRAVIESO
25	JOSE DAVID HERNADEZ URRA
26	OLIVER MARTINEZ MARIN
27	DIEGO ENRIQUE MOLERO MORALES
28	JEAN CARLO OPORTO DURANDEAU
29	HECTOR ANTONIO SMITH PEREZ
30	BENJAMIN ENRIQUE SALAS DONOSO
31	JOSE GREGORIO FLORES TORRES
32	LUIS FERNANDO FERNANDEZ CASTILLO
33	JOSE MIGUEL ANTEQUERA MENDOZA
34	ANGEL ALEJANDRO RIVERA MARTIN
35	ANDRES ALONSO ROMERO VILLAROEL
36	SABASTIAN IGNACIO LAZO FUENTES
37	FERNANDO GABRIEL ROMERO GONZALEZ
38	LUCIANO BENKO MORALES SILVA
39	MARCO ANTONIO TORRES CARRILLO
40	MAXIMILIANO ANDRES JAQUE VILLEGAS
41	SAMUEL IGNACIO JAQUE VILLEGAS
42	LUIS RAFAEL CUMANA HERNANDEZ
43	CATALINA DENNISE GUERRA SALAS
44	PALOMA ALEJANDRA ARANEDA

	CONTRERAS
45	FLORENCIA ANDREA HONORATO COBOS
46	JOSEFINA ANTONIA HONORATO COBOS
47	BARBARA ANDREA CARRASCO CRUZ
48	PAULETTE PATRICIA RAMIREZ VARGAS
49	JAVIERA AMANDA LOPEZ VALENZUELA
50	ANDREA DEL PILAR VASQUEZ HERRADA
51	NICOL ANDREA BRAVO NAHUM
52	DANIELA ROSA PALACIOS REAL
53	CONTANZA PAZ TORRES CARRILLO
54	VIOLETA MICAELA GONZALEZ CABRERA
55	MARTINA PAULINA PELLIZZARIS BUSTOS
56	VANESSA JULIETA FLORES BALCAZAR
57	MARIA ANDREINA RODRIGUEZ MEZA
58	VANESSA FUENMAYOR PEREZ
59	DANIELA DE OLIVERA
60	INGRID ESCOBAR OSORIO
61	KERLYS PEREZ MANRIQUEZ
62	REBECA GUANIRE SERRANO
63	REINALY DEL VALLE GUADAMA SUAREZ
64	CONTANZA ANDREA AGUILERA VERGARA
65	ALLYSON MICHELL LARA MARIN
66	EURO ENRIQUE SANCHEZ CABRERA
67	ANTON PETROWITSCH KLOBUS
68	BALTAZAR JANA SILVA
69	BENJAMIN GOÑI HARTAD
70	CLEMENTE ARMSTRONG RIOS
71	CRISTOBAL ESCOBAR ARIAS

72	CRISTOBAL GAME JIMENEZ
73	DIEGO BUSTOS SOTO
74	DIEGO SEPULVEDA QUIROZ
75	DIEGO WARNKEN ARAYA
76	FERNANDO OPAZO RODRIGUEZ
77	GONZALO SANCHEZ HIDALGO
78	JOAQUIN HUICI ESPINOSA
79	JOAQUIN TODESCHINI
80	JOSE PLANELLA SERRANO
81	JULIAN TRONCOSO RUBIN
82	JULIO BLANC SCHILLING
83	LUCA STRABUCCHI OVALLE
84	MARTIN DUMAY FRESARD
85	SANTIAGO EDWARDS ORELLANA
86	SIMON COULTER
87	THOMAS WINKLER DANUS
88	VICENTE TREDINICK MIRANDA

**CUARTO.-** Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**QUINTO-** La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**  
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION:  
- Gabinete del Subsecretario del Interior.  
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.  
- Estado Mayor Conjunto